



REPRESENTACIÓN PERMANENTE DE ESPAÑA
ANTE LA OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS Y
OTROS ORGANISMOS INTERNACIONALES
GINEBRA

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES
UNION EUROPEA Y COOPERACION
R.P. DE ESPAÑA ANTE LA ONU
DD.HH
DDHH-SECRETARIA

SALI 23/05/2024 08:55 No REG.: 672
No NOTA VERBAL SALIDA: 251

MNT/JEM

La Misión Permanente de España ante la Oficina de las Naciones Unidas y otros Organismos Internacionales con sede en Ginebra saluda atentamente a la Secretaría de las Naciones Unidas (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos) y, tiene el honor de remitir la respuesta de España a la Comunicación de los Procedimientos Especiales **AL ESP 8/2023** de fecha 18 de diciembre de 2023, enviada por la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, en relación con su solicitud de información sobre **“la falta de acuerdo de las fuerzas políticas en el Parlamento que ha llevado a una situación en la cual, tras el vencimiento del mandato de los veinte miembros del Consejo General del Poder Judicial en 2018 los nuevos nombramientos requeridos aún no se han llevado a cabo”**.

La Misión Permanente de España aprovecha esta oportunidad para reiterar a la Secretaría de las Naciones Unidas (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos), el testimonio de su más alta consideración.

Ginebra, 22 de mayo de 2024



Secretaría de las Naciones Unidas
Oficina del Alto Comisionado
para los Derechos Humanos
Palais Wilson
Ginebra

RESPUESTA DE ESPAÑA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE LA RELATORA ESPECIAL SOBRE LA INDEPENDENCIA DE LOS MAGISTRADOS Y ABOGADOS EN REFERENCIA A LA FALTA DE ACUERDO DE LAS FUERZAS POLÍTICAS EN EL PARLAMENTO PARA LA RENOVACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL (CGPJ) TRAS EL VENCIMIENTO DEL MANDATO DE SUS VEINTE MIEMBROS EN EL AÑO 2018

Atendiendo a la solicitud de información enviada por la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados en relación con "la falta de acuerdo de las fuerzas políticas en el Parlamento que ha llevado a una situación en la cual, tras el vencimiento del mandato de los veinte miembros del Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) en 2018, los nuevos nombramientos requeridos aún no se han llevado a cabo", España traslada la siguiente información:

1. Proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con el análisis presentado en esta comunicación.

En España el órgano de gobierno del poder judicial y encargado de salvaguardar su independencia es el Consejo General del Poder Judicial (CGPJ). La Constitución Española (CE) prevé en su artículo 122.2 que:

“2. El Consejo General del Poder Judicial es el órgano de gobierno del mismo. La ley orgánica establecerá su estatuto y el régimen de incompatibilidades de sus miembros y sus funciones, en particular en materia de nombramientos, ascensos, inspección y régimen disciplinario”.

En parecidos términos se manifiesta el artículo 558.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial (LOPJ).

El citado órgano está integrado por el Presidente del Tribunal Supremo, que lo presidirá, y por veinte vocales, de los cuales doce serán jueces o magistrados en servicio activo en la carrera judicial y ocho juristas de reconocida competencia (artículo 122.3 CE y artículo 566 de la LOPJ).

Los veinte vocales del CGPJ son designados por las Cortes Generales. Cada una de las Cámaras elegirá, por mayoría de tres quintos de sus miembros, a diez vocales, cuatro entre juristas de reconocida competencia con más de quince años de ejercicio en su profesión y seis correspondientes al turno judicial (artículos 567 y 568 de la LOPJ).

En cuanto al **sistema de nombramiento de los vocales de origen judicial**, la Ley vigente prevé un sistema de elección que, en primer lugar, garantiza la máxima participación en el proceso de todos y cada uno de los jueces y magistrados miembros de la carrera judicial, puesto que son éstos quienes elaboran la lista de los candidatos a vocales del CGPJ, mediante un procedimiento reglado. Y, en segunda instancia, atribuye a las Cortes Generales, donde reside la soberanía nacional y de la que emanan los poderes del Estado (artículo 1.2 de la Constitución), la responsabilidad de elegir a los doce vocales de origen judicial, de la lista confeccionada por los propios jueces y magistrados.

Por tanto, se trata de un modelo participativo e integrador de la judicatura, pues las Cámaras, por mayoría cualificada de 3/5 de los miembros del Congreso y del Senado, eligen a los vocales entre los candidatos propuestos por los propios jueces y magistrados. Además, el sistema de elección se articula sobre tres premisas democráticas:

1. La designación de los vocales del CGPJ se apoya exclusivamente en criterios de mérito y capacidad de los candidatos.
2. La posibilidad de ser designados como vocales está abierta a la totalidad de los miembros de la carrera judicial, siempre que cuenten con un número mínimo de avales de otros jueces y magistrados o de alguna asociación.
3. En la designación de los vocales de origen judicial se busca una proporción de representantes de las dos categorías judiciales (jueces y magistrados) asociados y no asociados.

Se trata de una opción legislativa que fue declarada constitucional por la sentencia del Tribunal Constitucional 108/1986, de 29 de julio, que es acorde con la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (STJUE de 2 de marzo de 2021, A.B. y otros, C-824/18, EU:C:2021:153) y que fue perfeccionada en el Pacto de Estado para la Reforma de la Justicia rubricado en 2001 entre los partidos que en el momento de la firma representaban al 90 % de los electores.

En consecuencia, el sistema español para la elección de los vocales elegidos entre jueces y magistrados (i) integra la participación activa de los propios jueces y magistrados en la designación de los vocales; (ii) está dotado, al tiempo, de legitimidad democrática gracias a la participación de las Cortes Generales; y (iii) permite que los jueces y magistrados desempeñen su función de forma independiente y, por consiguiente, de manera imparcial con sometimiento exclusivo al Derecho.

Su **renovación** debe producirse, en su totalidad, cada cinco años (artículo 568.1 LOPJ). En este sentido, el actual mandato del CGPJ caducó el 4 de diciembre de 2018, por lo que lleva cinco años caducado.

Al no haberse producido su renovación en el plazo legalmente previsto, **el CGPJ se encuentra en funciones**, lo que implica que la actividad del mismo se limitará a la realización de las funciones previstas en el artículo 570 bis de la LOPJ.

2. Proporcionar información sobre las medidas adoptadas por el Gobierno de España para garantizar el nombramiento de los miembros del CGPJ, y las medidas para que dichos miembros puedan ejercer sus funciones.

El Gobierno de España trabaja desde hace cinco años para impulsar un acuerdo que facilite el consenso entre los principales grupos parlamentarios para nombrar a los nuevos vocales, conforme a la legalidad vigente, tal y como viene insistiendo la Comisión Europea.

Así se señaló en el *Informe del Estado de Derecho de 2022*, el cual recomendó a España que "proceda a la renovación del Consejo del Poder Judicial con carácter prioritario e inicie, inmediatamente después de la renovación, un proceso con vistas a adaptar el nombramiento de sus jueces miembros, teniendo en cuenta los estándares europeos".

A mediados del mes octubre de 2022, tras la dimisión del presidente del CGPJ provocada por esta situación de bloqueo, se retomaron las negociaciones entre los dos principales grupos parlamentarios.

Tras el acuerdo alcanzado el pasado 22 de diciembre de 2023 entre el Presidente del Gobierno y el líder de la oposición, se han celebrado varias reuniones con la intermediación del Comisario de Justicia de la Comisión Europea para acercar posiciones para la renovación del CGPJ.

Por otro lado, es importante señalar que:

- i. No existe ninguna previsión ni en la Constitución Española ni en la legislación vigente que prevea excepción alguna para no renovar el CGPJ.
- ii. Con la composición actual del Congreso de los Diputados, es imprescindible el apoyo del principal partido de la oposición para poder alcanzar la mayoría de 3/5 exigida legalmente. No existe ningún mecanismo constitucional ni legal que permita el desbloqueo **de la renovación** del órgano de gobierno de los jueces.
- iii. Nos encontramos ante una situación sin precedentes, con un CGPJ que lleva cinco años en funciones a la fecha de la emisión de este informe.

Hasta que dicha renovación sea una realidad, hay que destacar que el CGPJ en funciones, y según dispone el artículo 570 bis de la LOPJ, tiene atribuidas competencias en las siguientes materias:

1. Proponer el nombramiento de dos Magistrados del Tribunal Constitucional.
2. Ser oído por el Gobierno antes del nombramiento del Fiscal General del Estado.
3. Participar, en los términos legalmente previstos, en la selección de Jueces y Magistrados.
4. Resolver lo que proceda en materia de formación y perfeccionamiento, provisión de destinos, ascensos reglados, situaciones administrativas y régimen disciplinario de Jueces y Magistrados.
5. Ejercer la alta inspección de Tribunales, así como la supervisión y coordinación de la actividad inspectora ordinaria de los Presidentes y Salas de Gobierno de los Tribunales.
6. Cuidar de la publicación oficial de las sentencias y demás resoluciones que se determinen del Tribunal Supremo y del resto de órganos judiciales.
7. Garantizar el funcionamiento y actualizar los programas formativos de la Escuela Judicial.
8. Ejercer la potestad reglamentaria en las siguientes materias: a) Publicidad de las actuaciones judiciales; b) Publicación y reutilización de las resoluciones judiciales; c) Habilitación de días y horas, así como fijación de horas de audiencia pública; d) Constitución de los órganos judiciales fuera de su sede; e) Régimen de guardias de los órganos jurisdiccionales; f) Organización y gestión de la actuación de los órganos judiciales españoles en materia de cooperación jurisdiccional interna e internacional y g) Condiciones accesorias para el ejercicio de los derechos y deberes que conforman el estatuto de Jueces y Magistrados, así como el régimen jurídico de las Asociaciones judiciales, sin que tal desarrollo reglamentario pueda suponer innovación o alteración alguna de la regulación legal.
9. Aprobar la relación de puestos de trabajo del personal funcionario a su servicio.
10. Colaborar con la Autoridad de Control en materia de protección de datos en el ámbito de la Administración de Justicia.
11. Recibir quejas de los ciudadanos en materias relacionadas con la Administración de Justicia.
12. Elaborar y ejecutar su propio presupuesto, en los términos previstos en la presente Ley Orgánica.
13. Proponer, previa justificación de la necesidad, las medidas de refuerzo que sean precisas en concretos órganos judiciales.

14. Emitir informe en los expedientes de responsabilidad patrimonial por anormal funcionamiento de la Administración de Justicia.
15. Recopilar y actualizar los Principios de Ética Judicial y proceder a su divulgación, así como a su promoción con otras entidades y organizaciones judiciales, nacionales o internacionales.
16. Elaborar los informes sobre los anteproyectos de ley y disposiciones generales que le correspondan.

